

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 027 DE 2019

(Noviembre 27)



Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Mecanismos de Resolución

Apreciados señores:

Con el propósito de continuar con la convergencia a estándares internacionales respecto de los marcos de resolución aplicables a las entidades vigiladas, el Decreto 923 de 2018, que adicionó el Título 6 al Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, incorporó regulación prudencial, disposiciones sobre la prevención de estrategias, recursos, guías de acción, procesos y procedimientos que le permiten a las respectivas entidades planear acciones encaminadas a lograr una resolución rápida, ordenada y estructurada en el momento en que dichas entidades enfrenten situaciones de estrés material. En este sentido, las entidades vigiladas deben presentar planes de resolución, encaminados a promover la estabilidad del sistema financiero y prevenir un impacto sistémico ante situaciones de estrés financiero material.

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 y el numeral 2 del artículo 2.35.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Decreto 663 de 1993, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Crear el Capítulo VII del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativo a los Mecanismos de Resolución para incluir lo relacionado con los planes de resolución y trasladar e incorporar en este nuevo Capítulo, las instrucciones de Banco Punte que actualmente se encuentran en el numeral 3 del Capítulo I del Título I de la Parte I de esta misma CBJ.

SEGUNDA: Modificar el subnumeral 1.2.1.4.5, relativo a la autorización de la constitución del banco puente, con el propósito de que a través de este mismo acto administrativo se autorice la inscripción del banco puente en el RNAMV.

TERCERA: Los planes de resolución que se deben presentar ante esta Superintendencia, deben ser remitidos a través del Trámite “321 Planes de Resolución”.

CUARTA: Una vez expedida la presente Circular Externa, ésta Superintendencia informará a las entidades vigiladas seleccionadas, mediante comunicaciones individuales, su obligación de presentar planes de resolución y el plazo establecido para el efecto en el 2020.

QUINTA: La presente circular rige a partir de la fecha de publicación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Atentamente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia

50000